



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

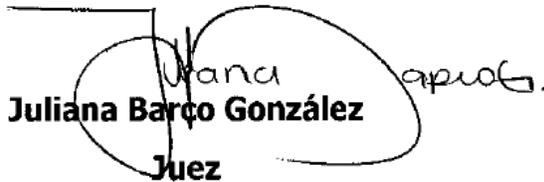
**Radicado:** 2022-00776

**Asunto:** No aclara providencia anterior.

Se incorpora la solicitud de aclaración de la medida cautelar decretada por el Juzgado en auto del 17 de agosto de 2022, en tanto que la parte no comprende lo ordenado en esa providencia. No obstante, en ese escrito no se señala de forma clara cuál es la duda de la parte demandante, y tras revisarse el contenido de la providencia se concluye que en ella el Juzgado decretó las medidas cautelares solicitadas por la ejecutante. Por lo que el Despacho estima que, conforme con el artículo 285 del Código General del Proceso, no es necesaria su aclaración.

Sin embargo, se requiere a la parte demandante para que precise los conceptos o frases contenidos en ese auto que a su juicio requieran ser aclarados.

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 1 sep de 2022, en

la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS

Nº \_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4b5daf270e0440d31a9ce23ee857aa4c3bfe77944781fbc0d12c51bce7463c**

Documento generado en 31/08/2022 04:07:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**